PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C. DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o. de la Ley de Comercio Exterior, someto a la aprobación de esa soberanía el informe sobre el uso de la facultad que en materia arancelaria ejerció el Ejecutivo Federal durante el periodo comprendido del 1 de octubre de 2024 al 8 de septiembre de 2025.

Las modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) realizadas en el periodo mencionado, se llevaron a cabo con la finalidad de continuar con el apoyo a la economía de las familias mexicanas otorgando las facilidades de importación a productos de la canasta básica, dar certidumbre y condiciones de mercado justas a los sectores de la industria nacional que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, derivado de las prácticas que alteran y afectan el comercio internacional, fomentar el desarrollo de la industria nacional y apoyar el mercado interno, así como regular la importación de vehículos usados al territorio nacional.

Las modificaciones mencionadas consistieron en lo siguiente:

I. "Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2024:

Con el objeto de continuar con las acciones implementadas por el Gobierno Federal para ordenar el mercado de vehículos usados importados al país y como parte de las políticas para dar seguridad jurídica a los importadores y propietarios de estos vehículos usados sobre su legal estancia y tenencia para circular en territorio nacional, se estableció que, para acreditar el origen de los vehículos conforme a lo previsto en los tratados de libre comercio y acuerdos comerciales de los que México es parte, se deberá contar con un certificado de origen válido y vigente al momento de la importación para aplicar la preferencia arancelaria

prevista en los mismos; previendo para aquellos vehículos que acreditan su origen, la opción de importar vehículos usados, siempre que cumplan con ciertas características y, cuyo número de identificación vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, los Estados Unidos de América o Canadá, con un arancel reducido del 10% tratándose de vehículos cuyo año modelo sea de 8 a 9 años anteriores al año en que se realice la importación y, tratándose de vehículos destinados a permanecer definitivamente en la franja y región fronteriza norte del país, un arancel del 1% para vehículos cuyo año modelo sea de 5 a 9 años anteriores a aquél en que se realice la importación y de 10% cuando se trate de vehículos cuyo año modelo sea de 10 años anteriores al año en que se realice la importación. El decreto estará vigente hasta el 5 de noviembre de 2025.

II. "Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024:

Con el objeto de evitar prácticas que afecten el empleo y la competitividad de la industria nacional; así como de la comisión de otro tipo de prácticas, como el contrabando técnico, se realizaron las siguientes modificaciones:

a) Se modificó temporalmente el arancel a la importación de 138 fracciones arancelarias de la TIGIE, **que clasifican mercancías relativas a la confección y de 17 fracciones arancelarias de la TIGIE que clasifican mercancías del sector textil**, con el fin de continuar con las medidas necesarias para brindar condiciones de mercado a los sectores de las industrias textil y de la confección nacional que enfrentan situaciones de desventaja ante el comercio internacional y, fomentar el desarrollo de la industria nacional.

b) Se adicionaron 304 fracciones arancelarias de la TIGIE correspondientes al sector textil (hilados y confecciones), al Anexo I del Decreto para el

Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones, a fin de prohibir su importación temporal al amparo del Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

c) Se eliminaron 302 fracciones arancelarias de la TIGIE del apartado C, del Anexo II del decreto referido en el inciso que antecede, relativas a mercancías sensibles que debían cumplir requisitos específicos, mismas que fueron adicionadas en el Anexo mencionado en el inciso b) de la presente fracción.

III. "Decreto por el que se modifica el diverso de la zona libre de Chetumal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024:

a) Se prorrogó la vigencia al 31 de diciembre de 2025, con el objeto de mantener los mecanismos que impulsan y protegen la actividad económica de los contribuyentes de la población de Chetumal, en el municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, específicamente en el comercio internacional que se efectúa en dicha región; así como continuar promoviendo el consumo para generar condiciones favorables que permitan a las empresas fortalecer su competitividad.

IV. "Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024:

A efecto de continuar con el apoyo a la economía familiar, se prorrogó su vigencia y con ello la exención temporal del pago del arancel y las facilidades administrativas para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en el procedimiento de importación definitiva de diversos productos que forman parte de la canasta básica hasta el 31 de diciembre de 2025, incluso con la posibilidad de aplicar dichos beneficios hasta el 31 de marzo de 2026, para

quienes cuenten con la Licencia Única Universal y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria; realizándose las siguientes modificaciones respecto a las fracciones arancelarias:

a) **Se adicionaron 13 fracciones arancelarias de la TIGIE del listado del artículo Primero, para incluir a diversos insumos que se utilizan en la elaboración de alimentos que forman parte de la canasta básica** como el trigo, harina de trigo, acero y productos laminados, redes confeccionadas para la pesca, sulfato de amonio, entre otros, **y se eliminaron 24 fracciones arancelarias de la TIGIE** para excluir diversos productos como el arroz, tilapia, ajos, almidón de maíz, alimentos para perros o gatos, desodorantes, manteles y servilletas, toallas sanitarias, entre otras; con el propósito de que los beneficios del instrumento se concentren en aquellos que son de alto consumo para la alimentación de la población, así como para incentivar la producción nacional y la calidad de los productos.

b) **Se eliminaron 2 fracciones arancelarias de la TIGIE** relativas a acero del listado del artículo Segundo.

V. "Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2025:

a) **Se adicionaron 50 fracciones arancelarias de la TIGIE** al Anexo I del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones, para establecer que no podrán importarse temporalmente al amparo de dicho decreto mercancías consistentes en calzados terminados, con la finalidad de continuar con el combate a prácticas desleales y mal uso de programas de fomento a la industria nacional, así como la evasión del cumplimiento de obligaciones.

En el periodo comprendido del 1 de octubre de 2024 al 8 de septiembre de 2025, la Comisión de Comercio Exterior se reunió en 9 ocasiones con el fin de desahogar 30 solicitudes formuladas por el sector público.

En la actualidad la TIGIE tiene **8,177 fracciones arancelarias** y, como resultado de las medidas señaladas, los indicadores arancelarios son: una **media arancelaria simple de 8.4%**, una **desviación estándar de 6.4%** y el **arancel efectivamente pagado,** entre el mes de octubre de 2024 y el mes de mayo de 2025 fue de **2.9%**.